

## **AVISO DE BLOQUEO DE ENCENDIDO CASOS DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD**

En el caso de los conductores y las conductoras con licencia de Nevada condenados/as por primera o segunda vez por conducir en estado de ebriedad (DUI), el juez o la jueza decidirá si ordena la instalación de un dispositivo de "bloqueo de encendido" por cuenta del/de la conductor/a en todo vehículo automotor que maneje como condición para: (a) obtener una licencia restringida de acuerdo con la norma 483.490 del Código de Derecho de Nevada (NRS) o (b) reinstaurar el privilegio de conducción.

El "bloqueo de encendido" es un dispositivo que impide el arranque del vehículo automotor si el dispositivo no registra una concentración de alcohol inferior a 0,02 al realizarse la prueba de alcoholemia.

Si se le ordena la instalación del dispositivo de bloqueo de encendido, podrá conducir un vehículo automotor de propiedad de su empleador/a necesario para la ejecución de sus labores, aunque no se haya instalado un dispositivo de bloqueo de encendido en dicho vehículo, siempre y cuando (a) le notifique a su empleador/a que está sujeto a una orden de bloqueo de encendido; y (b) que lleve consigo o en dicho vehículo un comprobante de dicha notificación, la notificación misma o una copia de esta.

Esta exención del vehículo automotor propiedad del/de la empleador/a no rige en el caso de un vehículo que pertenezca a una empresa de la que sea propietario/a total o parcial o que esté bajo su control.

Todo dispositivo de bloqueo de encendido que se instale debe contar con la certificación del Comité de Pruebas de Embriaguez de Nevada (CTI) y el costo de instalación, inspección y remoción correrá por cuenta del infractor o de la infractora.

### **Casos de primera y segunda infracción por manejo en estado de embriaguez con una concentración de alcohol de <0,18 - La corte ordenará el bloqueo de encendido**

Si es condenado/a por primera o segunda vez de manejo en estado de ebriedad, y el resultado de la prueba de alcoholemia o de sangre registra una concentración de alcohol inferior a 0,18 [ $<0,18$ ], el juez o la jueza le exigirá que instale un dispositivo de bloqueo de encendido por un mínimo de 185 días a no ser que determine que ello implicaría una dificultad onerosa para la persona. Norma 484C.460 del Código de Derecho de Nevada.

### **Casos de primera y segunda infracción por manejo en estado de embriaguez con una concentración de alcohol de $\geq 0,18$ - Se exigirá el bloqueo de encendido, a no ser que represente una onerosidad excesiva**

Si es condenado/a por primera o segunda vez de manejo en estado de ebriedad, y el resultado de la prueba de alcoholemia o de sangre registra una concentración de alcohol igual o mayor a 0,18 [ $\geq 0,18$ ], el juez o la jueza *tiene que* ordenarle la instalación de un dispositivo de bloqueo de

encendido por un período no inferior a 12 meses ni superior a 36 meses. Norma 484C.460 del Código de Derecho de Nevada.

El juez o la jueza puede hacer una excepción si considera que (a) la persona es incapaz de proporcionar una muestra de respiración profunda para el dispositivo, conforme lo certifique por escrito un/a médico/a o un/a enfermera/o titulado/a de práctica avanzada de la persona; o (b) si la persona reside a más de 100 millas de un fabricante o un agente distribuidor de dichos dispositivos.

### **Instalación / período de vigencia de la orden de bloqueo de encendido**

Si el juez o la jueza le ordena la instalación del dispositivo de bloqueo de encendido, el período de vigencia de conducción con dispositivo comenzará cuando el Departamento de Seguridad Pública de Nevada le emita una licencia restringida o le reinstaure el privilegio de conducción, sujeto a las disposiciones de "cese de conteo", según corresponda.

La vigencia de la orden para los casos de manejo en estado de ebriedad con una concentración de alcohol de  $<0,18$  es de mínimo 185 días. La vigencia para casos de  $\geq 0,18$  DUI es de mínimo 12 meses y máximo 36 meses.

### **Contenido de la orden de bloqueo de encendido**

El juez o la jueza deberá preparar y enviar de inmediato una copia de la orden de instalación del dispositivo de bloqueo de encendido al director del Departamento de Seguridad Pública de Nevada. En toda orden de bloqueo de encendido del Tribunal de Justicia de XXX se dispondrá que se exige un bloqueo de encendido y se especificará el período de vigencia del mismo.

### **Consecuencias de la orden de bloqueo de encendido**

Como condición previa para el otorgamiento de una licencia restringida o la reinstauración de su privilegio de conducción, según el caso, deberá presentar en el Departamento de Vehículos Automotores (DMV) prueba de que el dispositivo de bloqueo de encendido ha sido instalado en todo vehículo automotor que conduce. El Departamento de Vehículos Automotores y Seguridad Pública de Nevada registrará las órdenes de bloqueo de encendido en su sistema y las anotará como restricciones en su licencia de conducción.

### **Obligación de hacer inspeccionar el dispositivo de bloqueo de encendido**

Es obligación del/de la usuario/a hacer inspeccionar el dispositivo por lo menos una vez cada 90 días durante el período de vigencia de la orden. Norma 484C.460 (4) del Código de Derecho de Nevada. Podría ser necesaria una inspección más frecuente para garantizar que el dispositivo esté debidamente calibrado.

## **Contravención de la orden de bloqueo de encendido**

Quien haya recibido una orden de instalación de dispositivo de bloqueo de encendido no podrá manejar un vehículo automotor sin dicho dispositivo y no deberá alterar ni manipular el dispositivo de bloqueo de encendido. Norma 484C.470 (2) del Código de Derecho de Nevada.

La contravención de una orden de bloqueo de encendido acarrea las siguientes sanciones: (a) un plazo de reclusión carcelaria de mínimo 30 días y máximo 6 meses, o (b) un plazo de detención domiciliaria de mínimo 60 días y máximo 6 meses y una multa no inferior a \$500.00 que no excederá los \$1,000.00. Norma 484C.470 (3) del Código de Derecho de Nevada. Una persona condenada conforme a la Norma 484C.470 (1) del Código de Derecho de Nevada no podrá ser sancionada con un período de libertad vigilada (probación). Norma 484C.470 del Código de Derecho de Nevada.

Además, por la contravención de una orden de bloqueo de encendido se revocará el privilegio de conducción durante (a) 3 años por la primera infracción durante la vigencia de la orden, o (b) 5 años por la segunda infracción durante la vigencia de la orden. Norma 483.460(4). El conductor o la conductora al que se le revoque la licencia, el permiso o el privilegio de conducción conforme a esta norma no podrá obtener una licencia restringida durante el plazo específico de la revocación.

**El servicio de instalación del dispositivo de bloqueo de encendido se presta en los siguientes lugares en el Condado de XXX:**

CONDADO: *Proveedor de servicios*, DIRECCIÓN, CIUDAD, NV 89701.

CONDADO: *Proveedor de servicios*, DIRECCIÓN, CIUDAD, NV 89701.

Los instaladores requieren que se programe la cita con antelación, por lo que **deberá planificar con tiempo**. Calcule que la obtención del dispositivo o la programación de la cita para la instalación le tomará unas dos semanas. La instalación en sí se demora entre 2 y 3 horas. Tendrá que esperar en el lugar mientras se realiza la instalación. Acuda con la orden judicial y una identificación con foto. El plazo para la instalación podría ser aún mayor debido a las restricciones de COVID-19.